Seis cientos y nouenta y seis a la paga de trescientas y
cinquenta mill y dos cientas mrs. de las Reales Alcaua.s y
ciento y treinta y seis mill mrs. por los derechos de los qua
tro medios por ciento y en cada uno de dhos tres años
quatro cientas y ochenta y seis mill y dos cientos mrs.
de los que a deudare en su termino y Juris diuin
puestos y entregados en las arcas rr.s de dha the
soreria a costa y mission de dha Villa de Zehe
gin en cada uno de los tres años por los tercios dellos
de quatro en quatro meses que la primera paga a de
ser en fin de Abril deste presente año de mill seis
cientos y nouenta y quatro, de ziento y sesenta y
dos mill y sesenta y seis mrs. y medio. la segunda
fin de Agosto de otra tanta cantidad, y la tercera
fin de Diciembre del y asi subcesiue las demas
hasta ser fenecido dho caueçon pena de las costas
de la cobrança de mas de pagar a el executor que
a ella biniere quatro cientos mrs. en cada un dia con
comision en la forma ordinaria por razon de su
salario en que a de proceder como por mrs. y auer de su
Mag.d y con calidad que dho caueçon se a de aprouar por
su Mag.d y S.s de su Real Conss.o de hazienda y con las
de mas clausulas y zircunstancias nezesarias para
su balidaçion la qual dha escriptura de caueçon otorga
ron dhos D.n Juan Faxardo Fuentes y Don Alonso
lopez Garcia Regidores comisarios del Concejo de esta dha
Villa en birtud de poder que por ella para esto